



## Resolución Gerencial Regional N° 0460 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica, **17 ABR. 2017**

**VISTO:** El Oficio No.863-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, de fecha 10 de Abril del 2017, el Director Regional de Salud de Ica Dr. Jaime E. Nombera Cornejo, solicita su abstención en el proceso administrativo disciplinario instaurado contra el Dr. Fredy Huamán Espino –Medico I de la Dirección Regional de Salud de Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, Oficio No.863-2017-GORE-ICA-DIRESA-DG, de fecha 10 de Abril del 2017, el Director Regional de Salud de Ica Dr. Jaime E. Nombera Cornejo, solicita su abstención en el proceso administrativo disciplinario instaurado según Resolución Administrativa N° 0017-2017-DRSA-OEGyDRRH, de fecha 24 de febrero del 2017, emitida por la Oficina Ejecutiva de Gestión de Desarrollo de RR.HH, de la Dirección Regional de Salud de Ica, en virtud a las presuntas faltas cometidas por el trabajador Dr. Fredy Huamán Espino –Medico I de la Dirección Regional de Salud de Ica, las mismas que son muy graves, la Directora de Recursos Humanos de la DIRESA, quien en este caso, es el Órgano Instructor, ha decidido proponer que la sanción para el mencionado Servidor Civil, sea la destitución y considera dar inicio al proceso administrativo disciplinario .

Que, conforme lo establece la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, en su artículo 4.1, que señala "La presente directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen Disciplinario y Procedimientos Sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regimenes regulados bajo el decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 y Ley n° 30057, con las exclusiones establecidas en el artículo 90° del reglamento.

Que, la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE (en adelante la Directiva), señala que para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad.

Que, de los medios probatorios obra el informe Técnico de la Secretaria Técnica de la DIRESA-ICA y la Resolución 0017-2017-DRSA-OEGyDRRH de fecha 24 de febrero del 2017, se advierte que los hechos que se le imputan al administrado Fredy Huamán Espino –Medico I de la Dirección Regional de Salud de Ica, es el haber incumplido sus funciones de atender en una zona de desastres naturales (San Idelfonso) y el de participar e impedir el ingreso del Director de la Dirección Regional de Salud de Ica, portando carteles faltando de palabra a su superior jerárquico, lo que implica que la abstención de oficio planteado por el Director de la Dirección Regional de Ica es en cumplimiento de un deber de desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el título preliminar de la ley 27444.

Que, dentro de las normas de gestión, la autoridad de salud citada tiene la facultad resolutoria a la conclusión del proceso disciplinario y se encuentra inmerso dentro de los hechos materia de investigación, en consecuencia está justificado la abstención planteada porque no puede ser juez y parte en el proceso, en aplicación del principio de imparcialidad y objetividad; dicha abstención implica la prohibición de su intervención mediata o inmediata en todos los actos administrativos recaídos en el proceso disciplinario, si bien es cierto que las causales de abstención se encuentran normadas en el artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin embargo en el presente caso tratándose de una abstención de Oficio es de aplicación el Art. IV numeral 1.5 y el Art.75 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento administrativo al no haber invocada la causal sino el deber de funcionario de salvaguardar el debido proceso del administrado.

Que, bajo este contexto, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, en aplicación del Art. 90 de la Ley 27444, designar a otro funcionario sustituyendo al Dr. Jaime Nombera Cornejo en el proceso administrativo disciplinario. En tal sentido de acuerdo al Informe No.057-DRSA-OGyDRRH-UARRHH/RyL, emitido por el Area de Registro y Legajos, se designa a doña HILDA ADELAIDA GUERRERO ORTIZ VDA DE URÍA, como órgano sancionador en el proceso administrativo Disciplinario aperturado con Resolución 0017-2017-DRSA-OEGyDRRH de fecha 24 de febrero del 2017, atendiendo nivel jerárquico que viene desempeñando en la Dirección Regional de Salud de Ica.



En uso de las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; Ley N° 27444 – Ley Procedimiento Administrativos General, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **FUNDADA** la abstención formulado por el Dr. Jaime Nombera Cornejo, en su calidad de Director Regional de Salud de Ica, como funcionario Sancionador en el proceso administrativo disciplinario seguida al médico Fredy Huamán Espino.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar a la Dra. HILDA ADELAIDA GUERRERO ORTIZ VDA DE URIA, como órgano sancionador en el Proceso Administrativo Disciplinario instaurado a Fredy Huamán Espino –Medico I de la Dirección Regional de Salud de Ica, según do la Resolución 0017-2017-DRSA-OEGyDRRHH de fecha 24 de febrero del 2017.

**ARTICULO TERCERO:** **Notifíquese el presente** Acto Resolutivo a la Dirección Regional de Salud de Ica y las partes interesadas, en el término de la distancia.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

  
ING. CECILIA LEÓN REYES  
GERENTE REGIONAL